



**“SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO A ALIMENTOS ELABORADOS EN COCINA ENA
DURANTE EL AÑO 2016”
CONTRATO N°13/2016**

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y tres años de edad, del Domicilio de : Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria , cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR** de setenta años de edad, del domicilio de departamento de con mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ESEBESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura pública de Constitución de Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas, del día veintisiete de febrero del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Atilio Figueroa, Asentada en el Registro de Comercio al número siete, del libro ochocientos treinta y seis, el dos de marzo del año mil novecientos noventa y dos. b) Testimonio de Escritura pública de Modificación del pacto social, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Guisela Maria Molina Recinos, asentada en el Registro de Comercio al número sesenta y dos, del libro dos mil treinta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintiuno de junio del año dos mil cinco. c) Testimonio de Escritura pública de Modificación de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Manuel Iraheta Álvarez, asentada en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil setecientos setenta y dos del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto del año dos mil once, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario, pudiendo

**“SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO A ALIMENTOS ELABORADOS EN COCINA ENA
DURANTE EL AÑO 2016”
CONTRATO N°13/2016**

celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; d) Testimonio de credencial de Administrador único propietario y suplente, de la cual consta que en la certificación del punto de acta siete del Acta trigésima asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo del año dos mil doce, en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electa para el cargo de Administrador Único Propietario, Lucia Elizabeth Banegas de Salazar, para un periodo de siete años, contado a partir de la fecha de elección, Credencial vigente a la fecha, para comparecer en nombre y representación de la sociedad antes mencionada y por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión dos cero uno seis cero cero dos cero, denominado **“SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO A ALIMENTOS ELABORADOS EN COCINA ENA DURANTE EL AÑO 2016”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar el servicio de análisis de laboratorio a alimentos elaborados en cocina ENA durante el año 2016, El cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y condiciones generales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de Referencia, Condiciones Generales, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad mensual de **CUATROCIENTOS NOVENTA 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por seis servicios al año, hasta por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/00 (US\$ 2,940.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El servicios de análisis de laboratorio a alimentos elaborados en cocina durante el año 2016”, deberá brindarse en las

**“SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO A ALIMENTOS ELABORADOS EN COCINA ENA
DURANTE EL AÑO 2016”
CONTRATO N°13/2016**

instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, el cual se realizará seis veces por año, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre o en las fechas que se indiquen según las necesidades de la Escuela Nacional de Agricultura, los alimentos a analizar son: plato fuerte, arroz, ensaladas, refresco y agua; para lo cual se levantara orden de pedido y acta de recepción respectiva. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decimo catorce del presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de once meses. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones de la ENA, en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidas en los términos de referencia. La vigencia del presente contrato es de febrero a diciembre de 2016 y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega del servicio. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA una garantía de **Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/00 (\$294.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Técnico Darlyn Calderón, Encargada de cocina, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada acorde a la entrega del servicio. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia a la contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP **IX) MODIFICACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION** Salvo autorización expresa de La

**“SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO A ALIMENTOS ELABORADOS EN COCINA ENA
DURANTE EL AÑO 2016”
CONTRATO N°13/2016**

Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por

**“SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO A ALIMENTOS ELABORADOS EN COCINA ENA
DURANTE EL AÑO 2016”
CONTRATO N°13/2016**


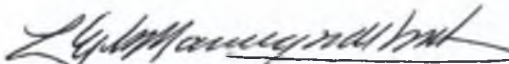
escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para El Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.

Ing. José Miguel Cámara Zimmerman
Director General



Dra. Lucía Elizabeth Banegas de Salazar
Representante legal
ESEBESA S.A. DE C.V.



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.